



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN EL AREA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República del Perú y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes";

En el marco del Convenio de Bases de Cooperación Económica suscrito entre ambos países el 5 de Marzo de 1977;

Reconociendo las ventajas para ambas Partes que resultarían de una estrecha cooperación en el campo de la Micro y Pequeña Empresa;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el desarrollo de las micro y pequeñas unidades productivas;

Convencidas de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Conscientes de la necesidad de promover el relacionamiento de los organismos del Estado encargados del desarrollo de las micro y pequeñas empresas, con universidades y empresas privadas;

ACUERDAN:

Artículo 1.- Las Partes se comprometen a facilitar y auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover la Micro y Pequeña Empresa, a efectos de contribuir al incremento de sus niveles de desarrollo socioeconómico.

Artículo 2.- Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación, en aplicación del presente Acuerdo, el cual les servirá de marco institucional.

En la ejecución de estos proyectos intervendrán los organismos y entidades del sector público, universidades, organismos de investigación científica, organizaciones no gubernamentales y, cuando sea necesario, entidades privadas. Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo nacional, regional e integrado.

Artículo 3.- Las Partes plantearán y ejecutarán acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de sus planes y políticas enfocadas al desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, mediante, entre otros:

- a) La ejecución de proyectos cooperativos entre los centros especializados universitarios y no universitarios públicos o privados de las Partes;
- b) El acceso a mercados de los productos de la Micro y Pequeña Empresa;
- c) La investigación y la difusión masiva del desarrollo tecnológico y la gestión tecnológica;
- d) El apoyo en asistencia técnica a la Micro y Pequeña Empresa; y
- e) La capacitación orientada a la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 4.- La realización de proyectos especiales de cooperación y otras acciones comprendidas dentro de los términos de este Acuerdo serán objeto de entendimientos específicos entre las entidades encargadas del área de la Micro y Pequeña Empresa, con la participación de las universidades y de los centros de investigación públicos y privados, que tengan los siguientes objetivos:

- a) La Capacitación y asistencia técnica dirigida hacia la Micro y Pequeña Empresa;
- b) Intercambio de datos y tecnología;

- c) Intercambio de bienes materiales, equipos y bienes necesarios para la realización de programas y proyectos específicos.
- d) Intercambio de expertos, investigaciones y otros profesionales;
- e) Otras áreas relacionadas con el desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa;

Estos proyectos especiales de cooperación deberán ser sometidos al examen y aprobación previa de las Partes, sin la cual no producirán compromisos financieros o de otra naturaleza.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, las Partes elaborarán conjuntamente programas que deberán especificar los objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como, las áreas donde se ejecutarán los proyectos y las obligaciones de cada Parte.

Artículo 6.- En la ejecución de los proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán, mediante acuerdo previo para cada caso, solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales, globales y regionales de cooperación y de instituciones de terceros países.

Artículo 7 .- El acceso de terceros países u organizaciones internacionales a los beneficios de la cooperación y la participación de las mismas en proyectos, sólo se podrá dar mediante acuerdo previo formal de las Partes y en los términos por ellas establecidos para cada caso, con previo conocimiento y autorización de ambas.

Artículo 8.- Para los fines de presente Acuerdo, la cooperación entre las Partes podrá adoptar las siguientes formas:

- Transferencia tecnológica;
- Asistencia técnica;
- Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;
- Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional;
- Envío del equipo y material necesario para la operación de proyectos específicos;
- Concesión de becas de estudio para especialización;
- Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;
- Organización de seminarios y conferencias;
- Intercambio de información científica y tecnológica;
- Mecanismos de financiamiento; y
- Cualquier otra modalidad pactada por las Partes.

Artículo 9.- Con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación, ejecución y evaluación, las Partes deciden establecer una Comisión para la Micro y Pequeña Empresa con las siguientes funciones:

- a) Elaborar diagnósticos globales sectoriales representativos de la cooperación entre las Partes;
- b) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados; identificando los medios para su conclusión en los plazos previsto;
- c) Diseñar y proponer proyectos conjuntos dirigidos a la Micro y Pequeña Empresa;
- d) Evaluar periódicamente los resultados de las acciones de cooperación desarrolladas conforme al presente Acuerdo y formular las recomendaciones que estime convenientes con relación a su implementación y perfeccionamiento;
- e) Analizar el grado de avance y las necesidades de cooperación regional y extrarregional de los proyectos de ejecución.
- f) Promover el relacionamiento de los organismos encargados del desarrollo científico y tecnológico con instituciones públicas, universidades y empresas privadas; y
- g) Formular requerimientos de apoyo, de participación y contribuciones financieras por parte de organismos regionales e internacionales, así como gobiernos y otras institución de la región o fuera de ella.

Artículo 10.- La Comisión para la Micro y Pequeña Empresa será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores e integrada por representantes del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción del Perú y de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Argentina.

La Comisión para la Micro y Pequeña Empresa se reunirá una vez al año; excepto que lo acuerde de otra manera, e informará sobre los resultados de su gestión a la Comisión Permanente para la Coordinación Política y Promoción de la Integración Argentino - Peruana.

Artículo 11.- Los proyectos que se realicen en el marco de este Acuerdo serán objeto de instrumentos específicos que incluirán, entre otros, aspectos vinculados a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 12.- Cualquier controversia que surja en la interpretación, implementación y/o ejecución del presente Acuerdo, será resuelto de manera amistosa a través de consultas diplomáticas entre las Partes.

Artículo 13.- El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado, en cualquier momento, con el consentimiento de las Partes y se formalizará mediante canje de notas por vía diplomática.

Artículo 14. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la última notificación mediante la cual una Parte comunique a la otra, el cumplimiento de sus dispositivos normativos internos para tal efecto, y tendrá una vigencia de dos (2) años renovables automáticamente.

Artículo 15.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor de seis meses de su efectivización.

La terminación de este Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de los proyectos de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de marzo de 2010, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

